

LAS MALÉVOLAS INTERCONEXIONES: A PROPÓSITO DE LA TRIBUTACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO

ALBERTO PALOMAR OLMEDA
Codirector de la Revista

El acuerdo para la regulación de la tributación o no de las rentas que se sitúan algo por encima del salario mínimo ha introducido un debate realmente importante en relación con la interconexión entre la legislación laboral y la fiscal, en este caso. Ha resultado curioso que muchos medios de información y redes sociales comenzaran a mostrar ejemplos de que merecía la pena bajarse el sueldo para obtener, en su conjunto, mayores rentas.

Más allá de que el tiempo dirá si estas primeras impresiones eran o no acertadas es lo cierto que, en todo caso, abren un debate conceptual muy interesante en relación con la propia finalidad de ambas regulaciones.

La intervención pública en la fijación de un salario que opera con el carácter de mínimo e indisponible para el conjunto de las relaciones laborales responde al deseo del Estado de fijar un mínimo vital que no puede ser enervado por el efecto de la relación jurídica individual o, potencialmente, la de carácter social. Se trata de una actuación pública de garantía y de límite en relación con la capacidad de fijar las condiciones de trabajo de forma bilateral. Forma parte de lo que, históricamente, hemos denominado derecho necesario y, por tanto, indisponible para la negociación.

Con carácter general su fijación está siempre rodeada de una polémica nada menor. Cuanto más se eleva más acuerdo hay en la parte beneficiada y menos en la parte que debe hacer frente a las nuevas obligaciones. Se trata de un equilibrio inestable que afecta, de un lado, a los derechos de los trabajadores y de sus familias, pero, del otro, a la capacidad de los empresarios de mantener el nivel de empleo y proyectar sobre el mismo mejoras que contribuyan al bienestar individual.

Más allá de esta perspectiva claramente ortodoxa y situada en el ámbito de las relaciones laborales existen otras perspectivas. La fiscal es, sin duda, una de ellas. El legislador fiscal ha hecho coincidir habitualmente (aunque no siempre) el nivel anual del salario mínimo con el de rentas no sujetas a tributación o, al menos, a retención para conseguir con ello reforzar el carácter indisponible de la renta salarial.

El problema se ha planteado este año que acumula subidas muy notables y consecutivas en los últimos años hasta el punto de llegar, según el año que se tome de referencia, a más de un cuarenta por ciento en relación con la secuencia histórica más reciente.

Cuando una situación así se produce existe una clara contraposición de intereses. Los del trabajador de mantener su renta y la de hacienda de igualar el régimen de tributación o de retenciones a cualquier otra renta y, por tanto, de someter la cuantía anual al régimen común. En el marco de esta consideración esta el principio de igualdad en la tributación fiscal y la necesidad de repartir la carga tributaria en función de la capacidad económica que deriva de la renta que se recibe.

No cabe negar que ambas posiciones tienen fundamento. La del trabajador es un fundamento social que trata de evitar que un régimen de tributación añadido y no previsto acabe diluyendo el incremento del salario mínimo o lo que tampoco es descartable reconduciendo a la declaración anual para analizar en su contexto la subida y el régimen de tributación personal. Este efecto es, políticamente, evidente porque difumina la visibilidad del incremento y del margen de obligatoriedad de la medida gubernamental. Pero, desde una perspectiva de política fiscal, establecer un régimen diferenciado, potencialmente más beneficioso, para determinadas rentas tiene un efecto de asimetría obligacional que tampoco resulta presentable, aunque, claro está, las simpatías con la posición de la hacienda son menores que las que derivan de otros ámbitos y supuestos.

Esto nos lleva a indicar que, realmente, estamos en el supuesto que refleja el título del comentario: las malévolas interconexiones entre normativas diferenciadas. Es ahí donde la consideración de conjunto debe prevalecer y lo que parece razonable es indicar que corresponde al gobierno y al legislador ponerse de acuerdo en el tratamiento de las rentas del trabajo y en la determinación de las exenciones o las deducciones o del pago anticipado que suponen las retenciones. El gran error de lo que estamos viviendo no es cómo una medida se presenta ante la sociedad sin un armazón interno y conjunto de la totalidad de sus implicaciones.

Es aquí, en la presentación de la política pública y la forma de exposición de sus características donde se aprecia un fallo mayor que conduce a la paradójica situación de pensar en reducir el sueldo – acercándolo al suelo del salario mínimo- para tener, en cómputo anual y por el conjunto de circunstancias- un nivel de renta mayor. Lo menos que puede decirse es que la presentación de la medida no ha sido afortunada y refleja una visión individual de un problema que es global. Como se ha dicho ninguna de las dos perspectivas en conflicto son, a priori, destacables ni merecen desprecio conceptual. Son posiciones admisibles en el marco constitucional y con fundamento. Una mala conexión y presentación hacen que nos vaya a costar algún tiempo valorar la realidad y la virtualidad de la medida. Si el efecto

recaudatorio es el triunfador, la medida social pierde su efectividad. Si la medida social se hace sin contexto fiscal, es probable que cree una situación puntual que, tampoco, pueda admitirse.

De ahí que la interconexión de políticas sea necesaria en la propia adopción de las decisiones y no en un momento posterior como ahora estamos viviendo. La conjunción de intereses tiene que estar en la toma de decisión y no en la visibilización posterior de las consecuencias.